



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 116/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE MANLIO FABIO**  
**ALTAMIRANO, ESTADO DE VERACRUZ DE**  
**IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a once de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias:	Número de Registro
<p>Escrito signado por Héctor Bautista Villegas, en su carácter de Síndico del <b>Ayuntamiento del Municipio de Cerro Azul</b>, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>— Anexos en copias certificadas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constancia de elección de ediles del Municipio mencionado, expedida el nueve de julio de dos mil trece, por el Instituto Electoral Veracruzano.</li> <li>• Acta de sesión extraordinaria de cabildo celebrada el dos de agosto de dos mil dieciséis, en donde consta la aprobación del decreto de reforma constitucional estatal impugnado.</li> <li>• Oficio 249/2016, por medio del cual la Presidenta del Municipio mencionado remite a la Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de Veracruz, el acta antes citada.</li> </ul> <p>— Anexos en copias simples de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Escrito dirigido al Presidente Municipal y Secretaria del Ayuntamiento mencionados, mediante el cual se les remite la propuesta para elaborar acta de cabildo, iniciativa y proyecto del decreto de reforma constitucional estatal impugnado.</li> <li>• Oficio 10/2016 de trece de enero de dos mil dieciséis de la iniciativa de reforma y proyecto citados.</li> </ul>	001179
<p>Escrito signado por Eidel Ángel Franyutti Baca, en su carácter de Síndico del <b>Ayuntamiento del Municipio de Hueyapan de Ocampo</b>, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Portada y página veintisiete de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de tres de enero de dos mil catorce, Tomo CLXXXIX, Núm. Ext. 006.</li> <li>• Acta de sesión ordinaria de cabildo, celebrada el tres de agosto de dos mil dieciséis, en donde se hizo constar la aprobación del decreto de reforma constitucional impugnado.</li> </ul>	001229
<p>Escrito signado por Alfonso Muñiz Montero, en su carácter de Síndico del <b>Ayuntamiento del Municipio de Cotaxtla</b>, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Escritura pública 25,044 emitida por la Notaría 27 de Veracruz, relativa al Poder General otorgado por los integrantes del ayuntamiento mencionado a diversas personas para que actúen en su nombre y representación, en el mismo acto se reconoció personalidad al síndico y, se certificó, como documentos del apéndice: la credencial para votar del síndico, la constancia de elección de ediles, expedida el nueve de julio de dos mil trece, por el Instituto Electoral Veracruzano y el acta de sesión celebrada el seis de enero de dos mil catorce.</li> </ul>	001248
<p>Escrito signado por María del Carmen Barcelá Ayala, en su carácter de Síndica del <b>Ayuntamiento del Municipio de Tlalixcoyan</b>, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <p>Escritura pública 25,033, emitida por la Notaría 27 de Veracruz, relativa al Poder General otorgado por los integrantes del ayuntamiento mencionado a diversas personas para que actúen en su nombre y representación, en el mismo acto se le reconoció personalidad al síndico y, se certificó, como documentos del apéndice: la credencial para votar de la síndica, la constancia de elección de ediles, expedida el nueve de julio de dos mil trece, por el Instituto Electoral Veracruzano y las actas de sesión celebradas el uno y siete de enero de dos mil catorce.</p>	001249

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2016**

<p>Escrito de Soledad de los Ángeles Herrera Aguirre, en su carácter de Síndica del <b>Ayuntamiento del Municipio de Vega de Alatorre</b>, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>— Anexos en copias certificadas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constancia de elección de ediles del Municipio mencionado, expedida el nueve de julio de dos mil trece, por el Instituto Electoral Veracruzano.</li> </ul> <p>Portada y página 10 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de tres de enero de dos mil catorce, Tomo CLXXXIX, Núm. Ext. 006.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Convocatoria y acta de sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el cuatro de agosto de dos mil dieciséis, en donde consta la aprobación del decreto de reforma constitucional estatal impugnado.</li> <li>• Oficio S/N, por medio del cual el presidente municipal envía a la Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de Veracruz, el acta antes citada.</li> <li>• Oficio 10/2016 de trece de enero de dos mil dieciséis de la iniciativa de reforma y proyecto citados.</li> </ul>	<p><b>001375</b></p>
<p>Escrito signado por Cándido Carrillo Altamirano, en su carácter de Síndico del <b>Ayuntamiento del Municipio de Acultzingo</b>, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexo en copia certificada de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constancia de elección de ediles del Municipio mencionado, expedida el nueve de julio de dos mil trece, por el Instituto Electoral Veracruzano.</li> </ul>	<p><b>001468</b></p>
<p>Escrito de Santiago Guzmán Santiago, en su carácter de Síndico del <b>Ayuntamiento del Municipio de Coahuilán</b>, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dos constancias de elección de ediles del Municipio mencionado, expedidas el diez de julio de dos mil trece, por el Instituto Electoral Veracruzano.</li> <li>• Acta de sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el doce de agosto de dos mil dieciséis, en donde consta la aprobación del decreto de reforma constitucional estatal impugnado.</li> <li>• Oficio 264/2016, por medio del cual el Presidente del Municipio mencionado remite al Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Veracruz, el acta antes citada.</li> <li>• Oficio 10/2016 de trece de enero de dos mil dieciséis de la exposición de motivos y proyecto de reforma del decreto impugnado.</li> </ul>	<p><b>001508</b></p>

Documentales recibidas el nueve, diez y once de enero de dos mil diecisiete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México a once de enero de dos mil diecisiete

Agréguese al expediente, para que surtan sus efectos legales, los escritos y anexos de cuenta, suscritos por los **síndicos de los ayuntamientos de los municipios de Cerro Azul, Hueyapan de Ocampo, Acultzingo, Cotaxtla, Tlaxiucoyan, Vega de Alatorre y Coahuilán, todos de Veracruz de Ignacio de la Llave**, quienes acreditan su personería<sup>1</sup> para actuar en el presente asunto; por tanto, se les tiene **dando contestación a la demanda**.

Por otra parte, con excepción de los municipios de **Acultzingo y de Vega de Alatorre**, a los restantes municipios se les tiene designando **delegados** y a

<sup>1</sup> En atención a las documentales que exhiben y en términos de lo dispuesto en el artículo 37, fracción I y II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz, que establece:

**Artículo 37.** Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio (sic) en los que fuere parte, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo;

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

los municipios de **Cotaxtla** y **Tlaxcoyan** también por designados a sus **autorizados** y por ofrecidas las pruebas presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así también para todos los municipios se tienen por ofrecidas las **pruebas** documentales que acompañan.

En otro aspecto, se tiene a los municipios de **Cerro Azul** y **Vega de Alatorre** señalando **domicilio** en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, para el mismo efecto y en relación con los municipios de **Acultzingo**, **Cotaxtla**, **Tlaxcoyan** y **Coahuiltán**, se tienen los **estrados** de este Alto Tribunal, por lo que hace al Municipio de **Hueyapan de Ocampo**, al no señalar domicilio en esta Ciudad de México, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, por tanto, las subsecuentes determinaciones se le notificarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo requerido.

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 5<sup>3</sup>, 10, fracción II<sup>4</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>5</sup>, 26<sup>6</sup>, 31<sup>7</sup> y 32, párrafo primero<sup>8</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>9</sup> del Código Federal

<sup>2</sup> Artículo 4.

[...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>4</sup> Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

<sup>5</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>6</sup> Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

<sup>7</sup> Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>8</sup> Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

<sup>9</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2016

de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria y con apoyo en lo con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.<sup>10</sup>

Además, acorde con lo dispuesto en los artículos 31 y 35<sup>11</sup> de la ley reglamentaria de la materia, se tiene a todos los municipios dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, al exhibir las documentales relacionadas con la remisión de la exposición de motivos y el proyecto de decreto impugnado que les hizo el Congreso del Estado, su aprobación por el cabildo, o bien, la manifestación de imposibilidad material para remitir tales probanzas, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el auto mencionado.

Por otra parte, en aras de favorecer el efectivo acceso a la justicia en relación con el principio de justicia pronta tutelado en el artículo 17<sup>12</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo solicitan los municipios de **Cotaxtla** y **Tlalixcoyan**, se les autoriza para que a través de sus delegados y autorizados puedan utilizar los medios electrónicos que tengan a su alcance, con el fin que a través de ellos obtengan las actuaciones que obran en el presente expediente.

Finalmente, con copia de las contestaciones de demanda, córrase traslado al Municipio actor y al Procurador General de la República, en la inteligencia de que los anexos quedan a disposición de las partes para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

---

<sup>10</sup> Tesis IX/2000, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Marzo de dos mil, Página setecientos noventa y seis, Número de registro 192286.

<sup>11</sup> Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>12</sup> Artículo 17. [...]

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.



Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, queda fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de once de enero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la **controversia constitucional 116/2016**, promovida por el Municipio de Manlio Fabio Altamirano, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.  
EAPV